



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1782 DE 2012

(24 JUL 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chimá, Departamento de Córdoba

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520086803 de agosto 29 de 2007, SCV-20071520074813 de julio 30 de 2007, y SCV-20071520099363 de octubre 02 de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Chimá (Córdoba)" correspondientes a las vigencias 2001, 2002 y 2006.

Que de conformidad con los memorandos de análisis mencionados, el municipio de Chimá (Córdoba), en las vigencias 2001, 2002 y 2006, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

Cifras en Pesos

Tipo	Compromisos	Porcentaje
Cobertura	\$118.826.543,00	29,25%
Proyectos Prioritarios	\$287.445.415,00	70,75%
Total	\$406.271.958,00	100,00%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2001

Análisis Vigencia 2002

Cifras en Pesos

Tipo	Compromisos	Porcentaje
Cobertura	\$184.662.256,00	23,22%
Inversiones por aclarar	\$37.400.000,00	4,70%
Proyectos Prioritarios	\$573.237.811,00	72,08%
Total	\$795.300.067,00	100,00%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2002

Análisis Vigencia 2006

Cifras en Pesos

Tipo	Compromisos	Porcentaje
Coberturas	\$647.394.926,00	76,97%
Otros proyectos priorizados	\$176.621.150,00	21,00%
Interventoría Técnica	\$8.760.000,00	1,04%
No permitidos	\$8.300.000,00	1%
Total	\$ 841.076.076,00	100,00%

Fuente: Relación de inversiones Vigencia 2006

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chimá, Departamento de Córdoba

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de Trámite Nos. DR-SPC-20071530013629 del 18 de septiembre de 2007 y DR-SPC-20071530016839 del 10 de octubre de 2007 dio inicio a los procedimientos administrativos correctivos Nos. PAC-601-07 y PAC-903-07, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2002 y 2006.

Que mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530013639 del 18 de septiembre de 2007¹, DR-SPC-20071530016849 del 10 de octubre de 2007² y DR-SPC-20081530001569 del 12 de febrero de 2008³ la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Chimá (Córdoba) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2002 y 2006, así

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Municipio de Chimá (Córdoba), en las vigencias 2001 y 2002 habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Municipio de Chimá (Córdoba), en las vigencias 2001, 2002 y 2006 habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530013639 del 18 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530016849 del 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530001569 del 12 de febrero de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad territorial allegó escrito de descargos mediante oficio identificado con radicación del DNP No. 2008-663-008324-2 de marzo 31 de 2008.

En los descargos presentados el Alcalde del municipio de Chimá (Córdoba) argumentó: *"El Artículo de la Ley 141 de 1994 le da viabilidad a la ejecución de proyectos de electrificación, es decir para el mantenimiento, reparación, instalación de redes, luminarias y todo lo relacionado para garantizar la operación del sistema, incluido por supuesto el alumbrado público. En ese sentido, considero importante analizar los alcances del mencionado artículo para explorar la opción de incorporar como elegibles dichas inversiones.*

En relación con los cargos de la vigencia fiscal 2002 todos los cargos están asociados con el desarrollo institucional, que no eran en su momento elegibles desde el punto de vista, lo cual implica responsabilidad de los ordenadores de época."

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530022439 del 10 de diciembre de 2007⁴, DR-SPC-20071530023019 del 17 de diciembre de 2007⁵ y DR-SPC-20081530005309 del 13 de mayo de 2008⁶, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación decretó pruebas, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Chimá, Córdoba mediante oficio No. DR-SPC-20071530361811 de 18 de septiembre de 2007.

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Chimá, Córdoba mediante oficio No. DR-SPC-20071530434531 de 10 de octubre de 2007.

³ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Chimá, Córdoba mediante oficio No. DR-SPC-20081530117391 de 12 de febrero de 2008.

⁴ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Chimá, Córdoba mediante oficio No. DR-SPC-20071530578251 de 10 de diciembre de 2007.

⁵ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Chimá, Córdoba mediante oficio No. DR-SPC-20071530594971 de 17 de diciembre de 2007.

⁶ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Chimá, Córdoba mediante oficio No. DR-SPC-20081530312201 de 13 de mayo de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chimá, Departamento de Córdoba

La entidad territorial allegó pruebas mediante oficios radicados en este Departamento Administrativo con los Nos. 2008-663-003716-2 del 21 de febrero de 2008 y 2008-663-028334-2 del 6 de octubre de 2008.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Chimá (Córdoba), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y representantes autorizados del municipio de Chimá (Córdoba) se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2001, 2002 y 2006, como consta en los procedimientos administrativos correctivos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20071530013639 del 18 de septiembre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Chimá (Córdoba), en las vigencias 2001 y 2002 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁷, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000⁸, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas, como se muestra a continuación:

Vigencia	Porcentaje invertido
2001	29,25%
2002	23,24%

Fuente: Procedimiento Administrativo Correctivo 601-07.

⁷ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁸ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chimá, Departamento de Córdoba

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 señala en el artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

El Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece en su artículo 30, literal e) como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, esta Dirección concluye que en las vigencias 2001 y 2002, el municipio de Chimá (Córdoba) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530016849 del 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530001569 del 12 de febrero de 2008, el municipio de Chimá (Córdoba) no allegó las pruebas que permitieran desvirtuar el cargo formulado, por lo que la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación considera que la entidad territorial, en las vigencias 2001, 2002 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000⁹, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

⁹ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chimá, Departamento de Córdoba

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

De conformidad con la información obrante en el expediente, en las vigencias 2001, 2002 y 2006 el municipio de Chimá (Córdoba) ejecutó los siguientes gastos, en contravención con la normatividad señalada, así:

Vigencia 2001

Concepto	Compromiso
Mantenimiento de 36 lámparas mixtas de 160W – 250 V y compra de 5 lámparas de pedestal estilo farolito 160W – 250V, luz mixta, para el mantenimiento alumbrado público del parque principal y polideportivo al lado de la iglesia cabecera municipal	\$6.352.250
Mantenimiento y compra de 12 lámparas de mercurio de 250W – 220V y 4 reflectores automáticos de 250W – 220V de mercurio del alumbrado público del polideportivo en el corregimiento de Sirio- Viejo – Municipio de Chima.	\$8.405.000
Pago total de la orden de trabajo concerniente a la pintada de bancas, canecas de basura, lámparas de las zonas verdes del parque principal de esta cabecera municipal.	\$1.200.000
Pago total de la orden de trabajo concerniente a la podada de árboles, mantenimiento, pintada de muros del parque y polideportivo central, mantenimiento estadio de fútbol en el corregimiento de Arache.	\$1.000.000

Vigencia 2002

Concepto	Compromiso
Pago suministro computador Pentium IV completo	\$3.935.880
Pago de los meses de octubre, noviembre, y diciembre /02, orden de prestación de servicios profesionales, consistente en la elaboración de informes contables del año 2001 de las empresas públicas municipales de Chima, rendición de cuentas contraloría Departamental	\$1.100.000
Pago de los meses de octubre, noviembre, y diciembre /02, orden de prestación de servicios profesionales, consistente en la asesoría contable en la rendición de cuentas contraloría Departamental	\$4.300.000
Asesoría en el sistema presupuestal, creación, organización, funcionamiento y primera edición con 550 ejemplares de Gaceta o Diario oficial.	\$12.000.000
Prestación de servicios profesionales en la elaboración de los manuales de funciones por dependencias y cargos de procedimientos de tesorería, presupuesto y contabilidad.	\$15.000.000

Vigencia 2006

Concepto	Compromiso
Suministro de 150 almuerzos y 300 refrigerios a los docentes de las Instituciones Educativas Santo Domingo Vidal Chimá, Alfonso López Pumarejo Arache, Sebastián Sánchez de Carolina y Centro Docente de Campo Bello al taller de capacitación de los programas	\$ 3.500.000,00
Actualización y depuración base de datos del régimen subsidiado continuidad y ampliación.	\$ 4.800.000,00

En síntesis, se concluye que el municipio de Chimá (Córdoba), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que demostró que en las vigencias 2001, 2002 y 2006 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Chimá, Departamento de Córdoba

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: “El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Chimá (Córdoba) en las vigencias 2001, 2002 y 2006, incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que trata el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 12 de la Ley 619 de 2000 y adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Chimá (Córdoba) advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los,

24 JUL 2012

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Ricardo Antonio Barrérez Aranguera

Revisó:

Mónica Isabel Posada del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos
Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías
Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ
Tatiana Merinoza Lara - Secretaría General